



Exp N.º 321 del 10 de diciembre de 2025
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0774

16 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No.4207 del 26 de mayo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 80 ING-AMO-2025, No. 68 ING-AMO-2025, No. 59 ING-AMO-2025, No. 67 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

"HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 09-04-2025 realizado por las contratistas, Fraiman José Sierra de Hoyos y Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente: Inspección ocular: Isla Gallinazo – sector el Edén

Coordenadas:

Punto 1: 9°24'16.8" N 75°39'58.6" O

Punto 2: 9°24'20.4" N 75°40'00.9" O

1. Unos cercados de madera y alambre de púa.
2. Se observó una vía aproximadamente de 100 metros lineales con relleno se RCD y cantera.
3. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida y donde se constata la ejecución del relleno para construcción donde se observaron unas divisiones con unos troncos o palos formando unos lotes la cual serian comercializados o estarían siendo vendidos.
4. Obstrucción del flujo liminal del agua manglaricas por el relleno de cantera.
5. Remoción de la cobertura vegetal de manglar la cual se observaron las siguientes especies; *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Avicennia germinans* (mangle negro).
6. Pérdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.
7. Esta afectación se considera grave y puede ser reversible, debido que aun la mayoría de los "lotes" no han sido rellenados con material de cantera.
8. Al momento de la visita no se encontraron los responsables de dicha acción." Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 11 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 141 de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de junio de 2025 contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de su facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando del 28 de mayo de 2025, con la finalidad de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

NO - 0774

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

16 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

verificar la ejecución de actividades descritas en el acta No. 67 ING-AMO-2025, proporcionada por la secretaria de planeación de Coveñas, Sucre.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62cs llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes a dicho predio, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por una cámara de un celular Samsung de 57mp.

Localización del área de interés

El área visitada, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, Isla Gallinazo, sector el Edén, identificando su localización mediante las coordenadas de origen único nacional N(m): 2615250.445 – E(m): 4717862.237.

Observaciones en campo

El día 11 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas. En el desarrollo de la visita se observó un área localizada en las coordenadas N(m): 2598445.532 – E(m): 4707201.399, el cual abarca un área de 1105 m² aproximadamente, en donde se observó un lote encerrado en sobre nivel de mampostería, dentro del cual se encuentra una construcción en material no permanente (palma y madera).

Durante el desarrollo de la inspección, se observó una zona intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal, y posterior adecuación del terreno, mediante procesos de relleno con material de cantera, el área intervenida actualmente se encuentra delimitada en lotes, por medio del uso de alambres de púas y troncos.

Al finalizar el recorrido se observó un acordonamiento y construcción de un carreteable el cual presenta 48m de largo, ancho de banca de 5.6 m y una altura de 2m aproximadamente, al cual le agregaron material de granulometría variable, al finalizar este, se observó acopio de material seleccionado, para la expansión del mismo que se está ejecutando actualmente.

Durante el recorrido se identificó que en la parte posterior se evidencia una entrada de acceso al carreteable, de 30 m de largo y 4m de ancho aproximadamente, el cual presuntamente conectaría el carreteable mencionado anteriormente con la zona urbana del municipio.

En el predio, se identificó, que la composición de flora abarca principalmente individuos de manglar de la especie *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Avicennia germinans* (mangle negro), por lo cual, la tala que se llevó a cabo para las construcciones expuestas anteriormente, se realizó sobre dichas especies.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 28 de mayo de 2025, emitido con radicado interno No. 4207, emitido por CARSUCRE, se realizó una visita de inspección técnica y ocular, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de visita No. 67 ING-AMO-2025, proporcionada por la secretaria de planeación del municipio de Coveñas, se procedió a verificar la situación actual de la zona intervenida y posteriormente se

Exp N.º 321 del 10 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0774

16 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

describieron las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector El Edén, de Isla Gallinazo, del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598445.532 – E(m): 4707201.399.

1. Localización del predio en zona de manglar, ubicado en el sector El Edén, de Isla Gallinazo, del municipio de Coveñas-Sucre. Durante el desarrollo de la visita no se identificó al infractor.

2. El predio referenciado se ubica en zona de manglar, en un área intervenida de aproximadamente 1326 m², donde se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de manglar incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2243 del 8 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, por lo cual se infringe el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.

3. Durante la inspección se evidenció, la construcción de un carreteable que inicia en la coordenada N(m): 2598445.532 – E(m): 4707201.399 y finaliza en la coordenada N(m): 2598456.414 – E(m): 4707225.286, de aproximadamente 50m, en donde se observó material acopiado para su posible expansión, cabe resaltar que en las coordenadas N(m): 2598338.538 – E(m): 4707288.172, se identificó una vía de acceso, la cual conectaría con el área aterrada y loteada, atravesando el ecosistema de manglar.

4. El predio intervenido para el establecimiento del sector El Edén, de Isla Gallinazo, colinda con un ecosistema de manglar, en donde se identificó la presencia de diversos individuos de las especies mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*). Cabe resaltar que, al momento de la visita, aún se observaron relictos del ecosistema de manglar.

5. Por medio del análisis multitemporal proporcionado por la herramienta de Google Earth Pro – 2025, se evidencian las condiciones naturales del ecosistema de manglar del sector intervenido, sin intervenciones en los años 2019, 2021, 2022 y 2023, posteriormente, en el año 2025 se puede apreciar la remoción de cobertura vegetal que se llevó a cabo en el área, para posteriores aterramiento y construcción del carreteable, que se mantiene hasta la fecha. Las imágenes a su vez permiten inferir que la construcción del carreteable, se está realizando con el objetivo de conectar los dos tramos aterrados.

6. El polígono del área intervenida abarca un área total de 1.326 m² aproximadamente, de los cuales el 100% se encuentra dentro de la Zona de Manglar Concertada – Área de Protección Urbana (Parque Isla Gallinazo) en el municipio de Coveñas tal como se describe en la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas”.

7. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) y tala de manglar, para la construcción de un carreteable, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; corresponde a Humedal temporal y Ecosistemas Marinos y de Manglar en un 23%. Por otra parte, la estructura ecológica principal se encuentra en 100% correspondiente a núcleos. Además, este mismo ecosistema corresponde a áreas de importancia ecosistémica de 100% del Acuífero de Morrosquillo, según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

Exp N.º 321 del 10 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0774
16 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

8. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles como elevación superficial del suelo, que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ☐ Tala de manglar.
- ☐ Riesgo de alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

Que, mediante Auto No. 1426 del 16 de diciembre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de tala de manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar, y riesgo de alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, Isla Gallinazo, sector el Edén, coordenadas N(m): 2615250.445 – E(m): 4717862.237, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de tala de manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar, y riesgo de alteración de la dinámica hídrica el ecosistema de manglar, en el predio localizado en el municipio de Coveñas, Isla Gallinazo, sector el Edén, coordenadas de origen único nacional N(m): 2615250.445 – E(m): 4717862.237. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de tala de manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar, y riesgo de alteración de la dinámica hídrica el ecosistema de manglar, en el predio localizado en el municipio de Coveñas, Isla Gallinazo, sector el Edén, coordenadas de origen único nacional N(m): 2615250.445 – E(m): 4717862.237. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de tala de manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar, y riesgo de alteración de la dinámica hídrica el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 321 del 10 de diciembre de 2025
Infracción

Nº - 0774

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

ecosistema de manglar, en el predio localizado en el municipio de Coveñas, Isla Gallinazo, sector el Edén, coordenadas de origen único nacional N(m): 2615250.445 – E(m): 4717862.237, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucra.gov.co.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta por parte del Comandante de Policía de la Estación Coveñas (sucra), e Inspector de Convivencia y Paz de Coveñas (sucra)

Que, mediante oficio con radicado interno N° 0322 del 21 de enero de 2026, la Secretaria de Planeación de Coveñas, informó que:

“una vez verificadas las coordenadas aportadas se identificó que se encuentran localizadas dentro del mismo predio de mayor extensión, por lo tanto, se identifican con la misma cedula catastral”.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024.> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será**



Exp N.º 321 del 10 de diciembre de 2025
Infracción

NO - 0774

16 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

"La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUORE a las entidades citadas anteriormente, no se logró la identificación e individualización del propietario del predio y/o presunto infractor, así mismo ha transcurrido más de seis (6) meses desde la expedición del Auto 1426 del 16 de diciembre de 2025, termino en el cual se debe resolver la indagación preliminar, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 321 del 10 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 1426 del 16 de diciembre de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 321 del 10 de diciembre de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsuore.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Carolina Vanegas Zúñiga	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaría General-CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co